

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señor Juez, pasa con escrito suscrito por las partes y en el cual solicitan la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo respecto a los alimentos y solicitan el levantamiento de medidas cautelares. Igualmente informo a usted que a la fecha continúan las medidas tomadas para evitar la propagación por contagio del covid-19, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales. Sírvase proveer.
Cali, julio 23 del 2021

Auto No. 1150

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, julio veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACION	76001-3110-004-2019-00032-00
DEMANDANTE	JAVIER ALEGRIA CAMILO
DEMANDADO	KEVIN MAURICIO ALEGRIA VILLAFANE
ASUNTO	TERMINACION POR CONCILIACION

En virtud al informe secretarial, y siendo procedente la solicitud que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- APROBAR el siguiente acuerdo consignado por las partes en escrito presentado el día 19/07/2021.

a). NOVAR la cuota alimentaria que el señor JAVIER ALEGRIA CAMILO con C.C. No.94.446.238 aportara a su hijo KEVIN MAURICIO ALEGRIA VILLAFANE con C.C.No.1.006.206.139, a la suma de \$375.000.00m/cte mensuales a partir del mes que transcurre julio 2021 y cuotas extras en junio y diciembre por la mitad del valor de la cuota ordinaria.

b). CUOTAS que tendrán un incremento en enero de cada año conforme al IPC y serán consignadas al alimentario en la cuenta de ahorros No. 71600027098 a nombre del mismo en Bancolombia.

c). En lo que respecta a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandante a favor de su hijo Kevin Mauricio, los mismos pactamos que el padre comprara a su hijo Kevin Mauricio un portátil como herramienta de estudio, antes del 30 de agosto del 2021. Quedando saldada la deuda una vez se dé la compra del equipo. En caso contrario el joven Kevin Mauricio podrá accionar la vía ejecutiva.

d). Que el pago de la cuota alimentaria no se haga a través de nómina, por lo cual acordamos que se levante cualquier medida de embargo o descuento por nomina que exista en cualquier juzgado de familia de la ciudad de Cali contra el señor JAVIER ALEGRIA CAMILO.

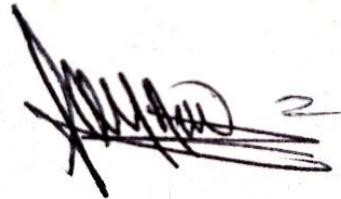
e). Estas cuotas prestan merito ejecutivo.

f). Sin lugar a fijar costas por haber llegado las partes a un acuerdo.

g). Se ordene el archivo del presente asunto previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO.

Myrb.

